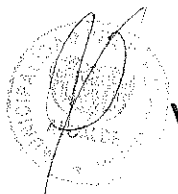


"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO" DR. ISAAC A. SARMIENTO RIVERA

FEDATARIO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 257-2017-AMPN

Nasca, 20 OCT 2017



VISTO:

El informe N° 146-2017-PPM/MPN de fecha 16 de Octubre del 2017 emitido por la Procuraduría Pública Municipal, mediante el cual solicita se dicte la resolución autoritativa con las facultades de conciliar en el proceso judicial N° 2017-255 seguido por **NICOLAS HUAYTA JACINTO** contra la Municipalidad Provincial de Nasca, sobre pago de beneficios sociales y el informe N° 1964-2017-GAF/MPN de fecha 24 de Agosto del 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Nasca en mérito al cual se reconoce adeudar a favor de don **Nicolas Huayta Jacinto**, sus beneficios sociales por compensación por tiempo de servicios del 21 de Octubre de 1973 al 31 de Diciembre del 2005, quinquenios, escolaridad, fiestas patrias y navidad del años 1995 al 2005, por la suma de S/. 42 635,14 soles; Y,

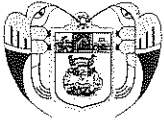


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en el artículo 29°, señala que, "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera...";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que en su artículo 36° señala que "el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado"; asimismo, en el artículo 38° se señala que , los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:



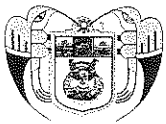
1. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias, monto que no incluye los intereses.
2. En los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la Secretaria General de la entidad o quien haga sus veces.
3. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad.

Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone en el numeral 1) del artículo 43°, que, la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el presentante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;



Que, mediante resolución de Alcaldía N° 027-2014-AMPN de fecha 06 de Febrero del 2014, se designó al Abogado JULIO ENRIQUE VILCA ROJAS, en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Nasca y estando a la necesidad que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente, a efecto que pueda conciliar en el proceso judicial N° 2017-255 seguido por NICOLAS HUAYTA JACINTO contra la Municipalidad Provincial de Nasca, sobre pago de beneficios sociales y estando al informe N° 1964-2017-GAF/MPN de fecha 24 de Agosto del 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Nasca en mérito al cual se reconoce adeudar a favor de don NICOLAS HUAYTA JACINTO, sus beneficios sociales por compensación por tiempo de servicios del 21 de octubre de 1973 al 31 de diciembre del 2005, quinquenios, escolaridad, fiestas patrias y navidad del años 1995 al 2005, por la suma de S/. 42 635,14 soles.

Que, para el cumplimiento de dicha obligación, por falta de disponibilidad presupuestaria, deberá formalizarse el compromiso de pago a que se hace referencia en el numeral 47.3 del T.U.O de la Ley 27584, con indicación del periodo presupuestal



pertinente en concordancia con los criterios de priorización que señala la ley 30137 y su Reglamento D.S 001-2014-JUS.

Estando a lo expuesto, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor del Abogado JULIO ENRIQUE VILCA ROJAS, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Nasca, las facultades para conciliar en el proceso judicial N° 255-2017 seguido por NICOLAS HUAYTA JACINTO contra la Municipalidad Provincial de Nasca sobre pago de beneficios sociales, hasta por la suma de S/. 42 635,14 soles y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, hacer de conocimiento al interesado y demás unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"

FECHA, NASCA: 20 OCT 2017

ABOG. ISAAC A. SARMIENTO RIVERA
FEDATARIO